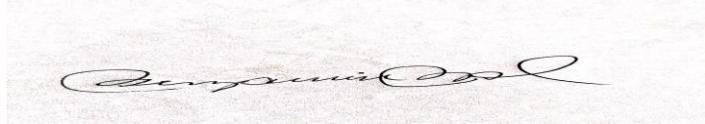


REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA VANESSA HERRERA BALLESTEROS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE
LTDA "COLVISEG DEL CARIBE"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00129-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 27 de agosto de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

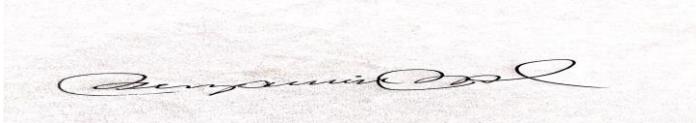
Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00129-00
FOLIO 129 LIBRO RADICADOR No. 40



EL SECRETARIO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA VANESSA HERRERA BALLESTEROS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE
LTDA "COLVISEG DEL CARIBE"
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00129-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión, el cual vino por competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales. Al respecto se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 7, , también existe poder que obra a folio 4:

INDIRA CRISTINA SIERRA HERRERA
Abogada

Cel: 3046478253 - Email: altamarjulio85@gmail.com

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: PODER PARA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LAURA VANESA HERRERA BALLESTEROS CONTRA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA., COLVISEG DEL CARIBE IDENTIFICADA CON Nit: 800.101.613-0.

LAURA VANESA HERRERA BALLESTEROS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.828.017 de San Juan Nepomuceno, con domicilio y residencia en el Barrio Simón Bolívar MZ 23 Lote 16 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: laura-herrera95@hotmail.com, mediante el presente memorial le manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INDIRA CRISTINA SIERRA HERRERA**, mayor de edad, con C.C. No.33.103.874 de Cartagena, abogada en ejercicio con T.P. No. 214.258 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación instaura y lleve hasta el final DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA - COLVISEG DEL CARIBE identificada con el Nit: 800.101.613-0. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS EDUARDO POLANIA MALAGON o quien haga sus veces al momento de notificación de esta demanda, con domicilio en la ciudad de Cartagena en el barrio Alameda la Victoria Lote 10 Mz F, correo electrónico: barranquille@cvsac.com.co para que:

- Que la demandada debe cancelar la sanción moratoria, por no haber cancelado la prestación social de cesantías de los periodos anuales de 2018 y 2019; en la fecha establecida por la ley.
- Que se condene a la demanda COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA - COLVISEG DEL CARIBE al pago de lo que resulte probado en el proceso ultra y extrapetita.
- Que se condene a la demandada COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA, COLVISEG DEL CARIBE al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi apoderada esta revestida de las facultades establecidas en el art. 74 y siguientes del C.G.P. de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, pedir medidas cautelares y las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Solicito se admita la personería de la apoderada y renuncio a la notificación personal y ejecutoria del auto que lo decida. -

Atentamente:

Laura Herrera Ballesteros
LAURA VANESA HERRERA BALLESTEROS
C.C. N° 1.051.828.017 de San Juan Nepomuceno

ACEPTO:

Indira Sierra H
INDIRA CRISTINA SIERRA HERRERA
C.C. N° 33.103.874 de Cartagena
T.P. No. 214.258 del C.S. de la J.

Además cuenta la demanda con los canales digitales de las partes, apoderado demandante:

NOTIFICACIONES

A la demanda: Cartagena en el barrio Alameda la Victoria Lote 10 Mz F, correo electrónico: barranquilla@cvsc.com.co

A la demandante LAURA VANESSA HERRERA BALLESTEROS en el Barrio Simón Bolívar MZ 23 Lote 16 de la ciudad de Cartagena, correo electrónico: laura-herrera95@hotmail.com

A la suscrita en la secretaría de su despacho y/o, Ofic. Barrio Amberes Calle El Refugio N° 29 A – 09, Cel. 3046478253, Email: altamarjulio85@gmail.com

También se allegó certificado de existencia y representación de la demandada COLVISEG DEL CARIBE LTDA:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Cartagena, 08/10/2020 Hora: 12:12
Número de radicado: 0007435254 - siswap

Página: 1



5

Código de verificación: kFcleKpKlybkmsji Copia: 1 de 1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA.
NIT N 800101613-0
DOMICILIO PROPIETARIO(A) BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA

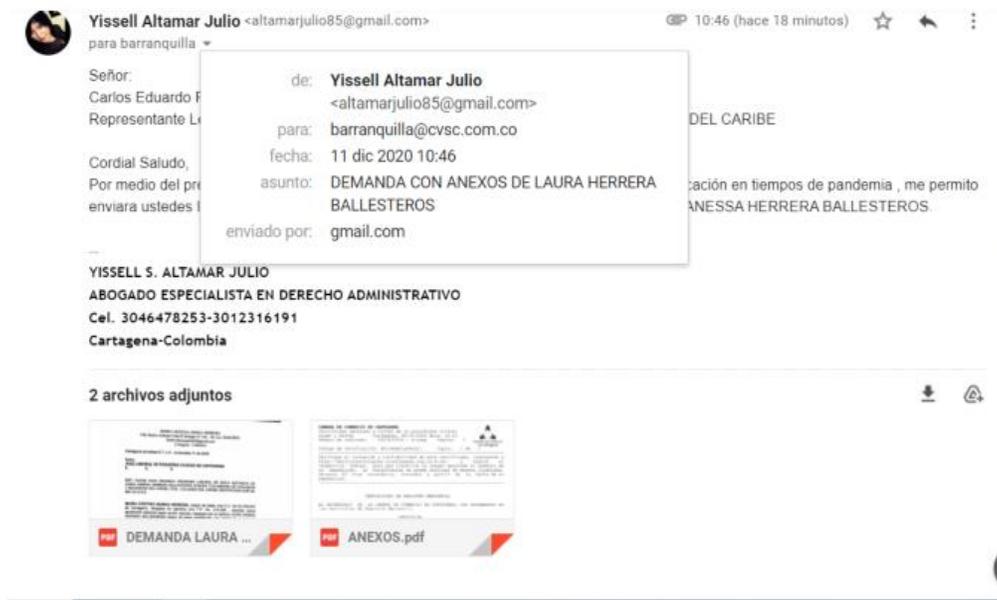
CERTIFICA

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Para que represente a Colombiana de Vigilancia y Seguridad del Caribe Ltda, NIT 800.101.613-0 en los siguientes eventos: PRIMERO: Por activo o por pasivo ante las autoridades judiciales, administrativas o policivas de carácter nacional, departamental, distrital, comercial, penal o policivo por apoderados externos de la sociedad, para lo cual podrá otorgar los poderes respectivos. SEGUNDO: Para que concilie, absuelva interrogatorio de parte en juzgados laborales, civiles, penales; así mismo para que actúe en estos casos como Representante Legal de la Sociedad COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE- COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT 800.101.613-0 TERCERO: Para que asuma de igual modo, directamente o por intermedio de un apoderado su representación cuando la misma sea demandada en asuntos civiles, laborales, comerciales, penales, policivos, y para constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. CUARTO: Para transigir, desistir, aceptar desistimiento, recibir notificaciones en general y en especial cuando COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA - COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT 80.101.13-0 sea citada en cualquier juzgado laboral, civil, penal en procesos ejecutivos de cualquier naturaleza y conciliar en cualquier proceso judicial o policivo, tramite arbitral con la facultad expresa de representar y obligar a COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA COLVISEG DEL CARIBE LTDA, NIT 800.101.613-0. QUINTO: Para firmar y diligenciar ante la secretaría de tránsito y transporte Municipal de la ciudad a que haya lugar la matrícula de vehículos de propiedad de la compañía.

y la constancia de envío de la demanda de manera simultánea a su presentación a la demandada tal y como lo establece el

Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.-

25



En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda ordinaria laboral instaurada por: **LAURA VANESSA HERRERA BALLESTEROS** contra **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA "COLVISEG DEL CARIBE"**, lo anterior por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **INDIRA CRISTINA SIERRA HERRERA** como apoderado judicial del demandante **LAURA VANESSA HERRERA BALLESTEROS**, en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente (Folio 4).

Notifíquese del auto admisorio a **COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA "COLVISEG DEL CARIBE"** representado legalmente por **CARLOS EDUARDO POLANIA MALAGÓN** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en los artículos 41 del C.P.L. y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'I. Sierra Herrera', written over a light blue horizontal line.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ